



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

LUNES 20 ABRIL 1936

Núm. 111.—Página 553

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 554.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la relación que se inserta, los destinos que en la misma se indican.—Página 554.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. Joaquin García de Diego, con destino en la primera Comandancia del 14.º Tercio, de primer jefe, pase destinado a la Comandancia de León con igual cargo.—Página 554.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Secretarios y Vicesecretarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan.—Página 554.

Otra ídem a D. Jaime Calvo Mauri Maestro de taller de Electricidad y Lampistería de la Escuela elemental de Trabajo de Lérida.—Páginas 554 y 555.

Otra ídem Vocales del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a los señores que se mencionan.—Página 555.

Otra ídem Maestro del Taller Químico Industrial de la Escuela elemental de

Trabajo de Alcoy a D. Miguel Payá Jordá.—Página 555.

Otra aceptando a D. Jesús Molinero Peñalba la dimisión del cargo de Director de la Escuela elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara, y nombrando para sustituirle a D. Ramón Sagastume.—Página 555.

Otra disponiendo que la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se denomine en lo sucesivo de Historia Universal Moderna.—Página 555.

Otra ídem que la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se transforme en una Cátedra de Historia Universal de la Edad Media.—Página 555.

Otra ídem que D. Fernando Valera Aparicio quede en situación de excedente por haber sido nombrado Director general de Industria.—Páginas 555 y 556.

Otra declarando a D. José Ruiz Morón y Luque en situación de supernumerario sin sueldo.—Página 556.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, D. Juan Garzón Zorita, afecto a la Comisaría del Oeste, pase en Comisión a prestar sus servicios a la de la zona Centro.—Página 556.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas Pablo Iglesias, para los

proyectos de casas baratas familiares que pretende construir en los puntos que se mencionan.—Páginas 556 y 557.

Otras declarando vinculadas a doña Dolores Blázquez Ozcariz y a don Luis Aguirre Belzategui las casas baratas y terrenos que se citan.—Páginas 557 y 558.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo sea reintegrado en su cargo el ex Peatón de Liérganes a Los Prados D. Nicéforo Caramazana Rodríguez.—Páginas 558 y 559.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Francisco Javier Aguilar Castelló solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 559.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Aprobando las bases que se insertan para la provisión de la plaza de Maestro de taller mecánico de Forja de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 559.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a lo solicitado por la Maestra doña Carmen Gutiérrez Santos.—Página 560.

Nombramientos de las Maestras que se indican.—Página 560.

Anulando la Orden de 27 de Diciembre de 1934 por la que se nombraba fuera de concurso, por causa de enfermedad, a la Maestra doña Justa Fernández Lorenzo.—Página 560.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 30 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eduardo Nofuentes Montoro y termina con don Hipólito Montero González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Comandantes.**

D. Eduardo Nofuentes Montoro, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Lugo.

D. Federico Pareja Ayacués, del Colegio de Guardias Jóvenes (Madrid), a la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca.

D. Emiliano López Montijano, de la Plana Mayor de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la de Oviedo.

D. Manuel España García, de la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la de Ciudad Real.

D. Manuel Márquez González, de la Plana Mayor de la Comandancia de Cádiz, a la Plana Mayor de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Blas González García, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor del 14.º Tercio con igual cargo.

D. José Clares Cruz, del Colegio de Guardias Jóvenes (Valdemoro), al mismo (Madrid).

D. Valero Pérez Ondategui, de la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real, a la Plana Mayor del 23.º Tercio de Jefe del Detall.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, de ser de Ayudante de General Jefe de la tercera zona, a la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Demetrio Méndez Rego, de disponible por excedencia en Madrid, a la Plana Mayor de la Comandancia de Madrid.

Capitán.

D. Luis Maroto González, de la Inspección general, a la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz.

Tenientes.

D. Pedro Fernández Amigo, del Parque Móvil, a la Comandancia de Córdoba.

D. José Navarro Azañón, del Parque Móvil, a la Comandancia de Jaén.

Alférez.

D. Hipólito Montero González, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Palencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de ese Instituto D. Joaquín García de Diego, con destino en la primera Comandancia del 14.º Tercio, de primer Jefe, pase destinado a la Comandancia de León con igual cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real para provisión de los cargos de Secretario y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Salvador Escrig Bort y a D. José

Martínez Delgado, respectivamente, asignando al primero de dichos señores la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que estos nombramientos tienen carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid), para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Catedrático don Amós Ruiz Lecina, propuesto en primer lugar de la terna, con la indemnización de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 7 de Octubre de 1935 se inserta convocatoria para la provisión por concurso-examen de una plaza de Maestro de Taller de electricidad y lampistería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Acudieron al citado concurso de méritos y examen de aptitudes los señores D. Jaime Calvo Mauri, D. Pedro Closas Casulleros y D. Gregorio Pastor, los cuales practicaron los ejercicios correspondientes, al cabo de los cuales el Tribunal calificador propone se conceda la plaza a D. Jaime Calvo Mauri, ya que los otros dos concursantes fueron eliminados por insuficiencia de puntuación.

Considerando que no se ha elevado protesta alguna y que la celebración de concurso se ha ajustado a las disposiciones vigentes.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura.

Considerando que se han cumplido los trámites de la convocatoria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Consejo entiende que procede de acuerdo con el Tribunal y Patronato, aprobar el citado expediente y nombrar al propuesto D. Jaime Calvo Mauri, con el sueldo señalado en la convocatoria y en las condiciones prevenidas en las disposiciones legales vigentes."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Presidente en funciones del Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Vizcaya, ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Patronato a su Presidente D. Rufino Laiseca y a los Gestores D. Ismael López Francés, D. José María Azarola y D. Rufino Castaños, como representantes de la Corporación provincial, en sustitución de los señores D. Juan Gallano, D. Simón Beltrán, D. Nicolás Bengoa y D. Leandro Eizaguirre, que hasta hoy la han representado en dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 29 de Agosto de 1933 se inserta convocatoria para la provisión por concurso de méritos y

examen de aptitudes de la plaza de Maestro de Taller químico industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy.

Al citado concurso-examen se presentaron los aspirantes señores D. Salvador Doménech, D. Miguel Payá Jordá, D. José Graü y D. Francisco Matarredona, actuando únicamente los señores Matarredona y Payá, habiendo propuesto por unanimidad el Tribunal calificador al Sr. Payá Jordá.

Teniendo en cuenta que los ejercicios se han realizado en forma reglamentaria y que se han cumplido las disposiciones vigentes en la materia,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura:

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

Considerando que se han cumplido los trámites de la convocatoria y que no se han formulado propuestas ni reclamación alguna,

Este Consejo entiende que procede de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y aprobada por el Patronato, aprobar el citado expediente y nombrar al propuesto con el sueldo señalado en la convocatoria y en las condiciones prevenidas en las disposiciones legales vigentes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Jesús Molinero Peñalba la dimisión del cargo de Director de la misma y nombrar para el expresado cargo a D. Ramón Sagastume.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y

Letras de la Universidad de Madrid relativa al cambio de denominación de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en dicha Facultad y Universidad, y de acuerdo asimismo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por jubilación de su titular D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, se denomine en lo sucesivo Historia universal moderna, anunciándose con este título al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, en lo que se refiere a la transformación y dotación de la Cátedra de Historia universal antigua y media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra de Historia universal antigua y media que, en concepto de acumulada, ha venido desempeñando el Catedrático jubilado de dicha Facultad y Universidad D. Eduardo Ibarra y Rodríguez se transforme en una Cátedra de Historia universal de la Edad Media, debiendo consignarse la dotación correspondiente en el próximo proyecto de presupuestos, así como, y por tratarse de Cátedra de nueva creación, anunciarse en su día la provisión al turno de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Administrativo-Calculador D. Fernando Valera Aparicio, por Decreto de 28 de Marzo anterior, Director general de Industria, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio de 1931, ha tenido a bien disponer quede desde el día 1.º

del corriente en situación de excedente sin sueldo en el Cuerpo Administrativo-Calculador, reservándosele su plaza en el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado a su destino, a causa de su precario estado de salud, el Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, D. José Ruiz-Morón y Luque, una vez terminada la licencia de tres meses sin sueldo para asuntos propios que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Enero último y de la que empezó a hacer uso el día 1.º de igual mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone el apartado 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien declarar al citado don José Ruiz-Morón y Luque en situación de supernumerario sin sueldo que establece el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, entendiéndose la expresada situación desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que terminó la mencionada licencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles D. Juan Garzón Zorita, afecto a la Comisaría del Oeste, pase, en comisión, a prestar sus servicios a la de la Zona Centro, donde urgentes necesidades aconsejan este destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias para un proyecto de cuatro casas familiares que pretende construir en Teruel:

Resultando que dichas casas se edificarán en terrenos sitios en el término municipal de Teruel, siendo sus linderos: al Norte, con la calle de Juan Jaurés; al Sur, con calle en proyecto; al Este, con solar propiedad de D. Luis Sánchez, y al Oeste, con otro solar de D. Evaristo Pérez, con una superficie total de 448 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado para estas cuatro casas asciende en total a 62.628,76 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 2.688 y 59.940,76 a los edificios (14.935,19 pesetas cada casa):

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Marzo de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas Pablo Iglesias para el proyecto de cuatro casas baratas familiares que pretende construir en Teruel, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para un proyecto de una casa bifamiliar que pretende construir en Gijón (Asturias), con destino a sus afiliados, don Fernando Menéndez y D. Bautista Costales:

Resultando que los terrenos cuya aprobación se solicita se hallan situados en Gijón, en la calle de San Luis, número 17, siendo sus linderos: al Norte y Sur, con solares de doña Inocencia Vallina; al Este, con solar de doña Josefa García de la Vallina, y al Oeste, con la calle de San Luis; con una superficie total de 108 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 28.196,24 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 4.150 pesetas y 24.046,24 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado en sentido favorable por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 30 de Marzo de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para el proyecto de una casa bifamiliar que pretende construir en Gijón (Asturias), a los solos efectos de la concesión de exención tributaria por un plazo de veinte años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para un proyecto de una casa barata

familiar que pretende construir en Badajoz, con destino a su afiliado don Isaac Rubio Heredia:

Resultando que los terrenos cuya aprobación se solicita se hallan enclavados en Badajoz, en la carretera de Nevero, lindando: al Norte y Oeste, con finca de D. José y D. Antonio Fernández; al Este, con la de D. Ignacio Torrado, y al Sur, con fachada a la carretera del Nevero, con una superficie de 1.134 metros cuadrados y un valor de 5.670 pesetas, o sea a cinco pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 30.670 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 5.670 pesetas y 25.000 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 23 de Marzo de 1936: :

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para el proyecto de una casa barata familiar, que pretende construir en Badajoz a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias para un proyecto de una casa colectiva barata de tres plantas, con una vivienda en cada una de éstas, que pretende construir en Valencia:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos situados en Valencia, en la calle de José María Orense o camino de Tránsitos, siendo sus linderos: al Norte, con solares propie-

dad de doña Pilar Sanchis; al Este, con edificios de la Cooperativa de casas baratas La Amistad; al Sur, con la casa de D. Vicente Esteve, y al Oeste, con el camino de Tránsitos o calle de José María Orense; con una superficie total de 147,60 metros cuadrados y un valor de 4.168,22 pesetas, o sea a 28,24 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 52.879 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 4.168,22 pesetas y 48.710,78 pesetas a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 23 de Marzo de 1936:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, puede ser aprobado este proyecto a los efectos de exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias para el proyecto de una casa colectiva barata de tres plantas, con una vivienda en cada una de éstas, que pretende construir en Valencia, a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para un proyecto de dos casas dobles familiares baratas, que pretende construir en Zalla (Vizcaya):

Resultando que los terrenos cuya aprobación se solicita están situados en el barrio de Aranguren, término municipal de Zalla (Vizcaya), siendo sus linderos: al Norte, con la línea del ferrocarril de Bilbao a Santander; al Este, con finca de D. Pablo Galla-

reta; al Sur, con la carretera de Santander a Bilbao, y al Oeste, con terrenos, del cual se segrega, propiedad de D. Angel Chaves; con una superficie total de 703 metros cuadrados y un valor de 3.515 pesetas, o sea a cinco pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 46.080,12 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 3.515 pesetas y 42.565,12 pesetas a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Marzo de 1936:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930 pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años a partir de la fecha de esta Orden,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias para el proyecto de cuatro casas familiares baratas (dos dobles), que pretende construir en Zalla (Vizcaya), a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias por un plazo de veinte años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Blázquez Ozcáriz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1935 ante D. Antonio Casas López, bajo el

número 398 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Blázquez Ozcáriz la casa barata y su terreno, número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.994 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección 2.ª, folio 192, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular; y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

OSSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Aguirre Beiztegui en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 129 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Marzo de 1935 ante D. Nicolás Alcalá Espinosa, bajo el número 415 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Aguirre Beiztegui la casa barata y su terreno número 129 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas en la Cruz del Rayo de Madrid, que es la finca número 7.023 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198 de la sección segunda, folio 142; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien

corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Peatón de Liérganes a Los Prados, D. Nicéforo Caramazana Rodríguez, en súplica de que se le reponga en su cargo por serle de aplicación los beneficios del Decreto de 28 de Febrero próximo pasado; y

Resultando que, por haber abandonado el solicitante el servicio durante los días 6 y siguientes de Octubre de 1934, se le siguió expediente que, previa la debida tramitación, tuvo término por Orden ministerial de 13 de Febrero de 1935, separándole de su cargo por considerarle incurso en la falta muy grave del número 2 del artículo 55 del Reglamento de Correos:

Resultando que en la presente instancia se informa por los Sres. Administradores, Subalterno de Solares y Principal de Santander, de donde dependía el solicitante, que el abandono de servicio fué motivado por los hechos revolucionarios:

Considerando que los días en que se produjo la desaparición del Sr. Caramazana coincidieron con los sucesos revolucionarios; y tenida cuenta del informe emitido por los Sres. Administradores de Solares y Santander, y de lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º del Decreto de 28 de Febrero de 1936, procede se reintegre a su puesto al Sr. Caramazana, y de estar éste cubierto en propiedad, se le reconozca el derecho de concursar a las vacantes de igual categoría:

Visto el Decreto de 28 de Febrero de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia y de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se reintegre en su cargo al ex Peatón de Liérganes a Los Prados, Nicéforo Caramazana Rodríguez, y de estar cubierta en propiedad

dicha plaza, se le reconozca el derecho de concursar a otras de igual categoría, por serle de aplicación los beneficios del número 1 del artículo 2.º del Decreto de 28 de Febrero de 1936, en cuanto se refiere al expediente número 54/34 de Santander, en el que recayó la Orden ministerial de 13 de Febrero de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Aguilar Castelló, Decano de la Universidad de Sevilla y Patrono de la Fundación denominada "Premio de Obstetricia del Doctor D. Enrique Tello", solicitando, para los bienes pertenecientes a la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Enrique Tello García instituyó una Fundación denominada "Premio de Obstetricia del Doctor D. Enrique Tello", la que tendría como fin premiar todos los años al alumno oficial de la Facultad de Medicina de Sevilla que no tenga nota desfavorable en su expediente y obtenga la de sobresaliente en la asignatura de Obstetricia, siendo preciso, para obtener el premio, hacer un trabajo escrito sobre una pregunta del programa de la asignatura; si el Tribunal no juzgase a ningún opositor digno de adjudicarse el premio o no se presentase ningún aspirante, su importe se invertirá en una comida extraordinaria a las acogidas en Maternidad, y si sobrara dinero se repartirá entre las más pobres, de mejor conducta y que conserven a su hijo; El día que muera el fundador la cantidad del premio será disminuída en una misa que todos los años se dirá por su alma:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 25 de Junio de 1925 se clasificó a la Fundación de beneficencia particular docente, quedando exento el Patrono de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 4.867, con un capital nominal de 9.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de

1913, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos. Estarán igualmente exentos los bienes que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación pudiera estar comprendido entre los indicados en el Considerando anterior, salvo la parte del capital que se destine al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por el fundador y sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurren los demás requisitos mandados observar por las disposiciones citadas, siendo así que para que proceda la exención han de concurrir todos ellos:

Considerando que la persona interpuesta existe, pues la amplia libertad del Patronato exento de toda fiscalización por parte del Protectorado, le permite disponer de los bienes fundacionales sin trabas alguna y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por esta Dirección general en múltiples resoluciones, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Fundación "Premio de Obstetricia del Doctor D. Enrique Tello" por falta de requisitos legales.

Madrid, 11 de Abril de 1936. — El Director general, L. Peña y Costa. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A propuesta de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Esta Subsecretaria ha resuelto aprobar las siguientes Bases a que ha de sujetarse la provisión de la plaza de Maestro de Taller mecánico y Forja:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 del actual mes, el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño anuncia la provisión, mediante concurso-

oposición, de la plaza mencionada, dotada en el Presupuesto del Estado con el sueldo o gratificación inicial de pesetas 2.000 anuales.

2.ª Será obligación del expresado Maestro dar las enseñanzas prácticas de los Talleres correspondientes durante las horas que exigen los planes de estudios de los grados de Auxiliar industrial y Técnico industrial mecánico, así como también atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en dichas dependencias.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño (Espartero, número 9), en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar que son españoles o nacionalizados, mayores de veintiún años, que carecen de antecedentes penales, así como que han estado dedicados a la profesión cinco años como mínimo; siendo mérito preferente el haber sido pensionado con nota favorable y pudiendo alegar todos aquellos méritos que estimen oportunos.

4.ª En la documentación que han de presentar los aspirantes figurará una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán la forma en que deben realizarse las prácticas de Taller y los métodos que han de seguirse para su mejor cometido, teniendo en cuenta las distintas aptitudes de los alumnos, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo, programas y todo cuanto estimen necesario para el mayor rendimiento de la enseñanza.

5.ª Los aspirantes realizarán uno o varios trabajos prácticos propuestos por el Tribunal y contestarán a cuantas preguntas puedan hacerles los Vocales del mismo en relación con los ejercicios realizados y con el contenido de la documentación, muy especialmente de la Memoria.

6.ª La lista de los aspirantes admitidos por hallarse en las condiciones de la convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, una vez que obre en poder del Tribunal y haya sido examinada toda la documentación de los solicitantes.

7.ª Si transcurridos diez días, a partir de la colocación de la referida lista, no existiese reclamación alguna, y en otro caso resueltas las que pudieran presentarse, podrán comenzar los ejercicios, previo aviso en el tablón de anuncios antes indicado.

8.ª En las calificaciones se tendrán en cuenta el contenido de la Memoria y la perfección con que los aspirantes realicen el o los trabajos prácticos, considerándose como mérito preferente el ser ex pensionado con nota favorable, y se observarán también las preferencias señaladas en la Orden de 20 de Julio de 1929.

9.ª Las reclamaciones que, a juicio de los concursantes, puedan hacerse por actos del Tribunal, deberán dirigirse al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

10. El Tribunal levantará actas de cada sesión, y en la última se hará la propuesta del aspirante que merezca la asignación, la que se elevará para su aprobación por la Superioridad, si lo estima de justicia, en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente a la terminación de los ejercicios.

11. El nombramiento del concursante propuesto de conformidad con la base anterior, se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por don Nazario de Bustinduy Bolinaga, Director de la Escuela, Presidente; don Ramón Luis Yuste Sáenz, Auxiliar encargado del Grupo tercero; D. Domingo López Gil, Auxiliar encargado del Grupo sexto; D. Tomás Moreno Garbayo, Auxiliar encargado del Grupo quinto, D. Vicente Mínguez Rico, Auxiliar encargado del Grupo décimosegundo, Vocales.

Madrid, 11 de Abril de 1936. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Carmen Gutiérrez Santos, Maestra propietaria de la Escuela de Nantón-Cabana (La Coruña), cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional en la creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10), a solicitar Escuelas servidas por Maestra:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Sección 21 de este Ministerio, el Ayuntamiento de Cabana (La Coruña) solicitó, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, a fin de que las Escuelas mixtas de Maestro servidas por Maestras y que fueron creadas para Maestros, sigan desempeñadas por Maestro y no por Maestra, como lo están actualmente:

Considerando que la señora Gutiérrez Santos está dentro de las condiciones antes citadas:

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 11), como ampliación a la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las referidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, haciendo la petición en la Sección administrativa de Primera ense-

nanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre último determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936. — El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña Rufina Viamonte Lacilla, Maestra excedente de la Escuela de Castelló de Naves (Lérida), alta en el segundo Escalafón, a quien se le concedió el derecho al reintegro, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Castelló de Naves (Lérida) en 4 de Febrero de 1928, siendo el censo de dicha Escuela de menos de 500 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA de 16):

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de Marzo, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza acompaña certificación de todas las vacantes existentes de menos de 500 habitantes en dicha provincia:

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, debe adjudicarse a la interesada la vacante más antigua y de censo análogo a la de Valladora-Castelló-Naves (Lérida), con 116 habitantes, que es desde la que solicitó la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Aldehueta de Liestros, unitaria, con 367 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936. — El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida y Zaragoza.

Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer una plaza de Maestra de Sección de la Escuela aneja de la Normal del Magisterio primario de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente así como la propuesta que hace el mencionado Tribunal a favor de doña Saura Juana Delgado Serrano, y nombrarla para la Sección aneja de la mencionada Escuela Normal.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Cuando la justicia cede el puesto a la arbitrariedad, sin atender razones morales ni legales y en perjuicio de un tercero que, no por indeterminado de momento, deja de existir, se hace indispensable la rectificación a la primera oportunidad o a su advertencia, sin que ello pueda significar que la Administración vuelve sobre sus acuerdos, máxime cuando la disposición que tales caracteres reviste es dictada por Autoridad incompetente.

De este modo se ha de apreciar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Diciembre de 1934, que resuelve un caso de traslado fuera de concurso, vulnerando el Decreto de igual fecha, así como el dictado en 13 del mismo mes. Todas las Escuelas nacionales tienen definidos, desde la creación o desde la fecha de vacante, su turno de provisión, y no existió entre éstos en nuestra legislación hasta la fecha el cambio de Escuela por motivo de salud, el traslado por enfermedad, en que la mencionada Orden se apoyó contra disposiciones de orden superior.

Esta Dirección general, atendiendo las predichas razones, se ha servido anular la Orden de 27 de Diciembre de 1934 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 12 de Enero de 1935), que nombra fuera de concurso, por causa de enfermedad, y atendiendo a la imposibilidad de obtener Escuelas en el mismo pueblo por permuta, a doña Justa Fernández Lorenzo, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párvulos de Ribadavia, provincia de Orense, debiendo volver a la de Cernedo, que antes desempeñaba, y si estuviese cubierta, a otra de censo análogo no anunciada a provisión ni destinada a turno determinado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.